

EL C. ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 35 INCISO A) FRACCIÓN X, 222, 223, 224 FRACCIONES IV Y VII, 226 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 31, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 14/2022-I, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, ciudadanos Elizabeth Galicia Ruiz, Presidente; Steffane Alexandra Pérez Villanueva, Secretario y Verónica Nohemí Alonso Hernández, Vocal Suplente; con fundamento en lo previsto por los artículos 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 22, 26, 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, procedimos al estudio y análisis del asunto turnado por el Presidente Municipal en Sesión Ordinaria de Cabildo **No. 10/2022-I, de fecha 21 de Febrero del 2022**, del cual se desprenden los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se recibió oficio número **SMYS/007/2022** de la Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad, de este Municipio, mediante el cual hace llegar la propuesta del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, lo anterior con fundamento y cumplimiento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para que sea turnado para su revisión y posterior aprobación por la Comisión correspondiente.

SEGUNDO.- El proyecto de creación, modificación, reforma y/o abrogación del Reglamento en cuestión, fue debidamente consultado con la ciudadanía tal como lo ordena la Ley de Gobierno Municipal, según consta en la Convocatoria que fue publicada en el **Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de febrero del 2022**, así como en dos periódicos de mayor circulación, como lo son **el Horizonte y el Porvenir en fechas 28 de febrero y 01 de marzo del mismo año**, respectivamente, sin que para tal efecto se haya recibido en la Secretaría del R. Ayuntamiento propuesta ciudadana alguna, dentro del término fijado para ello.

TERCERO.- Se envió oficio número **DGRA-393/2022-I**, a la Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad, con el objetivo de que, por su conducto y de acuerdo a lo ordenado por el numeral 21 del Reglamento para la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio de Santa Catarina N. L., se realice lo conducente para la obtención del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; obteniéndose Visto Bueno del **AIR 057** en el oficio número **ST-UMR/020/2022**, signado por la Unidad de Mejora Regulatoria. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y artículos 5, 6, y demás relativos del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina Nuevo León, y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento actúa en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33, fracción I, inciso b), 35,37, 40, fracción I, 222, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 6, 8, 22, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León.

SEGUNDO.- Este Gobierno tiene como objetivo prioritario garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos, creando políticas públicas que contribuyan a preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas, haciendo realidad el desarrollo sostenible y sustentable, sin riesgo a las futuras generaciones; por tanto es de primordial interés buscar implementar acciones contra el cambio climático; creando un reglamento municipal que vaya acorde a la Ley General de Cambio Climático y a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, los integrantes de la Comisión antes mencionada y personal del área involucrada en el tema, procedimos al estudio y análisis del asunto en mención, para lo cual se realizaron **Juntas de Comisión en fecha: 04 y 28 de marzo del 2022**, aprobándose por unanimidad, la creación del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presentan a consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, tenemos a bien aprobar la **Creación del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, del cual se omite la lectura por ser parte íntegra del presente dictamen el documento original aprobado por la Comisión.

SEGUNDO. - Se solicita a la Presidencia tenga a bien presentar a consideración del Pleno el presente dictamen.

TERCERO. - Aprobado lo anterior, se faculta al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que proceda a emitir las notificaciones y avisos de rigor correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y cumplimiento.

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico Oficial Núm. 61,
de fecha 29 de abril de 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés general, así como de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, así como promover y fortalecer la protección al medio ambiente.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano a través de la implementación de la política pública para la acción ante el cambio climático;
- II. Establecer las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y favorecer la adaptación al mismo; y
- III. Promover la educación y cultura ambiental de conocimiento y acciones ante el cambio climático.

Artículo 3. Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

I. Precautorio: Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;

II. Prevención: considerando que este es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

III. Acceso a la información: Las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva que proporcionen las autoridades municipales a fin de contar con información sobre los riesgos, impactos y efectos a la salud y al ambiente;

IV. Participación ciudadana: Las autoridades municipales tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en el Municipio a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente;

V. Fortalecimiento institucional: Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión ambiental sustentable, para asegurar la sostenibilidad de las acciones, planes, programas, mediante acciones articuladas a nivel municipal, estatal y nacional, con participación efectiva del sector privado y la ciudadanía;

VI. Cultura ambiental: Acción de crear conciencia respecto a la incidencia de todas las personas en la conservación, prevención y protección de los recursos naturales, la calidad del ambiente, la mitigación y adaptación al cambio climático, por medio de talleres y pláticas que puedan ser impartidas por personal adscrito al municipio o de entidades académicas calificadas;

VII. Corresponsabilidad: del municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

VIII. Rehabilitación: Establecer acciones orientadas a rehabilitar y recuperar los sitios contaminados por el manejo inadecuado de residuos de manejo especial y/o residuos sólidos de competencia municipal;

IX. Responsabilidad ambiental: quien realice obras o actividades que afecten al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

X. Gestión por resultados: Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados, e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados;

XI. Integralidad y transversalidad: adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;

XII. Seguridad Jurídica: La gestión pública que lleve a cabo el Municipio, deberá sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualidad de la gestión pública en la materia a que se refiere este Reglamento;

XIII. Uso de instrumentos económicos: la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero; y

XIV. Transparencia: acceso a la información, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático.

Artículo 4. El presente reglamento busca promover la transición hacia una economía municipal competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

II. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

III. Asentamiento Humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

IV. Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;

V. Atlas de Riesgo de Cambio Climático: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;

VI. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VII. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

VIII. Cambio del uso del suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

IX. Capacidad adaptativa de los ecosistemas: Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades, y hacer frente a sus consecuencias;

X. Contaminantes Climáticos de vida corta: Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmosfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta en décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada esta última en cien o más años;

XI. Comisión: Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático;

XII. CO₂e “equivalente”: es una medida para expresar en términos de CO₂ el nivel de calentamiento global que tienen los otros gases de efecto invernadero, 1 tonelada de Metano (CH₄) es equivalente a 25 toneladas de CO₂e. La utilización de CO₂ sólo comprende al gas dióxido de carbono. El empleo de CO₂e comprende al CO₂, CH₄, N₂O y los gases fluorados;

XIII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XIV. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;

XV. Degradación: Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;

XVI. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XVII. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases, sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;

XVIII. Emisiones a la atmósfera: La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados;

XIX. Emisiones Directas: Los GyCEI que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las Fuentes de Área, Fijas o Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al establecimiento sujeto a reporte;

XX. Emisiones Indirectas: Son los GyCEI que no se generan por las fuentes del Sujeto a Reporte sino como consecuencia de su consumo de energéticos;

XXI. Energías renovables: Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica;

XXII. Escenarios Climáticos: Descripciones coherentes y consistentes de como el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, y representación probabilística que indica como posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;

XXIII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

XXIV. Fuentes de área: Conjunto de fuentes indeterminadas o difusas que generan emisiones Directas o Indirectas de GyCEI dentro de un espacio limitado;

XXV. Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicio o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXVI. Fuente móvil: son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmosfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;

XXVII. Gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI): Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como Bióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Perfluorocarbonos (PFCs,), Hidrofluorocarbonos (HFCs), Hexafluoruro de Azufre (SF₆);

XXVIII. Impacto ambiental: Son las consecuencias tanto negativas como beneficios del cambio climático en sistemas naturales y humanos;

XXIX. Inmisión: Presencia en los recursos naturales, especialmente en el aire, el agua o el suelo, de sustancias, vibraciones, luz, radiaciones, calor o ruido que alteran su composición natural y a los cuales están expuestos los seres vivos y los materiales;

XXX. Inventario: Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de gases y compuestos de efecto invernadero por las fuentes emisoras, y de la absorción por los sumideros.

XXXI. Ley Estatal: La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Nuevo León;

XXXII. Ley General: La Ley General de Cambio Climático;

XXXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXXIV. Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;

XXXV. Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR): Es un sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el

progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas mediadas;

XXXVI. Programa de Ordenamiento Ecológico: El programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León;

XXXVII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

XXXVIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXXIX. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;

XL. Registro de Operación Anual Municipal (ROAM): Instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, correspondientes a las fuentes fijas de jurisdicción municipal;

XLI. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;

XLIII. Sostenibilidad: Garantizar las necesidades del presente sin comprometer a las futuras generaciones. Sin renunciar a los tres pilares esenciales: la protección medioambiental, el desarrollo social y el crecimiento económico;

XLIV. Sustentabilidad: Es la capacidad que tienen las sociedades para usar sus recursos de forma responsable y consciente, de manera que no excedan su capacidad de renovación y agoten los mismos, así como tampoco comprometan a las generaciones futuras el acceso a esos mismos recursos;

XLV. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq;

XLVI. Unidad de Medida Actualización: UMA es la medida de referencia económica en pesos mexicanos que se utiliza para determinar la cantidad del pago de las obligaciones;

XLVII. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar el efecto adverso del cambio climático, incluido la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 6. En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General y Ley Estatal, así como en las disposiciones municipales correspondientes.

Artículo 7. El Municipio podrá realizar convenios de colaboración con la Federación, Estado y otros Municipios, así como Organizaciones, Asociaciones Civiles y Educativas para promover la conservación, prevención y protección de los recursos naturales, la calidad del ambiente, la mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 8. El Municipio promoverá encuentros municipales que fomenten la implementación de prácticas industriales, agrícolas y comerciales amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9. Son autoridades para los efectos del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Movilidad y Sostenibilidad;
- III. Secretario de Tesorería y Finanzas;
- IV. La Dirección de Sostenibilidad;
- V. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Sostenibilidad;
- VI. Los Elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 10. El Presidente Municipal será la autoridad máxima en materia del presente reglamento,

Artículo 11. Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Aprobar la política pública municipal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;
- II. Dirigir y evaluar la política pública municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

III. Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente;

IV. Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

V. Celebrar con empresas, asociaciones y academia, acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VI. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, rastros y tránsito;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y

VIII. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 12. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Movilidad y Sostenibilidad:

I. Aplicar los instrumentos de política municipal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

III. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Cambio Climático, Educación climática, resiliencia urbana y rural, el Programa de Ordenamiento Territorial, manejo de residuos sólidos municipales, recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;

VI. En materia de evaluación ambiental, participar con la Federación o el Estado, en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el territorio municipal;

Artículo 13. Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Sostenibilidad:

I. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio

climático;

II. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia;

III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de competencia municipal, proporcionando a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, la información con que cuente para efectos de la integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero;

IV. Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia de cambio climático y ambiental por el presente Reglamento;

VI. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección;

VII. El desahogo de Actas donde se consignen faltas e infracciones para su conocimiento y calificación;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático, para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público o privado; y

IX. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 14. Son obligaciones y atribuciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de Sostenibilidad:

I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos en las que se le concedan atribuciones;

II. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las normas aplicables o de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas;

III. En su caso elaborar las actas de inspección y actas de clausura o suspensión; así como hacerlas del conocimiento de la Dirección; y

IV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones y atribuciones de los Elementos de Seguridad Pública y Vialidad:

I. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal de la Dirección Sostenibilidad de la Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad, ya sea para realizar visitas de inspección, así como para mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de los habitantes, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

II. Prestar Apoyo en Clausuras o suspensiones derivadas de las Actas de inspección de la Dirección de Sostenibilidad y llevadas a cabo en colaboración con personal adscrito a la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Fomento Económico; y

III. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 16. Son instrumentos de la política municipal de cambio climático los siguientes:

I. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático.

II. El inventario municipal de GyCEI;

III. Atlas de Riesgo de Cambio Climático;

IV. Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

V. Estudio de Cobertura vegetal municipal;

VI. Programa de Manejo de Residuos municipales;

VII. La evaluación del Impacto Ambiental;

VIII. Los demás instrumentos económicos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

Artículo 17. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sustentabilidad la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Gobierno de México sea parte.

Artículo 18. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La política nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático;
- II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- V. La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- VI. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VII. Las acciones a emprender;
- VIII. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales en relación al sector público, privado y social acorde con el presente ordenamiento;
- IX. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores; y
- X. Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Artículo 19. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático es el instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de

hasta diez años. El mismo deberá evaluarse y en su caso actualizarse dentro del primer semestre de cada administración municipal.

Artículo 20. El programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 21.- El programa municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la gaceta municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

Artículo 22.- La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el Presidente Municipal, quién podrá delegar esa función a un miembro de la Comisión que así considere.

La Comisión se integrará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Fomento Económico;
- III. Secretaría de Servicios Públicos;
- IV. Secretaría de Contraloría y Transparencia;
- V. Oficina de la Presidencia Municipal;
- VI. Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- VII. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de Obras Públicas;
- X. Secretaría Administrativa;
- XI. Secretaría Técnica;
- XII. Secretaría de Infraestructura;
- XIII. Secretaría de Corresponsabilidad Ciudadana;
- XIV. Dirección de Protección Civil;
- XV. Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad

Artículo 23.- Cada Secretaría municipal participante deberá designar por lo menos a 1 persona con nivel de dirección, encargado de dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

Artículo 24.- A las sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes consideren, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 25.- Los integrantes de la Comisión y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

Artículo 26.- La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente cuando el Presidente municipal considere necesario.

Artículo 27.- Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes al menos la mitad más uno, de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28.- La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

Artículo 29.- Son facultades de la Comisión:

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias de la administración pública municipal en materia de cambio climático;
- II. Formular políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Participar en la instrumentación del Programa de Acción Climática Municipal;

- V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos derivados de las sesiones; y
- VII. Promover difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o capture de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo.

Artículo 30.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión;
- II. Designar al Secretario de Movilidad y Sostenibilidad como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- IV. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- V. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades; y
- VI. Las demás que se atribuya el Presidente.

Artículo 31.- El secretario técnico de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y sus grupos de trabajo;
- III. Las actas deberán incluir, por lo menos:
 - a) La lista de asistentes;
 - b) El orden del día;

- c) La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - d) Los acuerdos adoptados en la sesión.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, sal como promover su cumplimiento, e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- V. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y verificar el quórum;
- VI. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión de la Comisión;
- VII. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión;
- VIII. Convocar a las Organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático; y
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN

Artículo 32. Para contribuir a la acción ante el cambio climático, el Municipio deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I. Evaluar la viabilidad en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables, cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio;
- II. Edificaciones sustentables que incorporen la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial y reúso de aguas residuales, así como azoteas verdes;
- III. Construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares;
- IV. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de energía en escuelas públicas del municipio;
- V. Instrumentar programas de fomento para la utilización de bio- fertilizantes;

VI. Instrumentar programas de sumideros de carbono, mediante la restauración de los ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales;

VII. Instrumentar programas de reconversión productiva de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales comerciales en términos de la ley en la materia;

VIII. Instrumentar programas de prevención de incendios forestales;

IX. Instrumentar un programa de aprovechamiento de aguas pluviales;

X. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable; e

XI. Instrumentar programas de educación ambiental particularmente en los niños y adolescentes de nivel educación básica.

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN

Artículo 33. El Municipio deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

I. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima;

II. Instrumentar el atlas de riesgo de cambio climático y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;

III. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y laguna;

IV. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;

V. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecnias de huertos de traspatio o huertos escolares; y

VI. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental.

CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

Artículo 34. Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades agrícolas, comerciales, Industriales y de servicios; y

III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 35. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

Artículo 36. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

Artículo 37. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;

II. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección de Sostenibilidad y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

III. Dar aviso anticipado a la Dirección de Sostenibilidad del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y

V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. El Municipio llevará a cabo, a través de la Dirección de Sostenibilidad y dentro de su respectiva competencia, las siguientes acciones:

I. Prevenir y controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal; aplicar los criterios y lineamientos generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos y en la instalación de industrias;

II. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

III. Imponer las sanciones y medidas correspondientes por infracciones a las leyes de la materia y disposiciones reglamentarias;

IV. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y

V. Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO DE OPERACIÓN ANUAL MUNICIPAL

Artículo 39. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para su operación del Registro de Operación Anual Municipal.

Artículo 40. El Registro de Operación Anual Municipal deberá presentarse a la Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad del municipio, en dos tantos impresos firmados por el propietario o representante legal de la fuente fija de jurisdicción municipal, acompañados de archivo digital, dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero al 31 de marzo de cada año, la cual contendrá el reporte de las

operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 41. La Dirección de Sostenibilidad determinará y publicará en la Gaceta Municipal la relación de giros o actividades que requieran del ROAM, durante el mes de noviembre de cada año.

Artículo 42. Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección Sostenibilidad y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 43. Las emisiones a la atmósfera tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de fuentes fijas o móviles de competencia municipal, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, deben apegarse a las previsiones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 44. El Registro de Operación Anual contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de la persona física, denominación o razón social de la empresa, y firma del propietario o representante legal de la fuente fija; registró federal de contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Fecha de inicio de operaciones, localización geográfica, número de personal empleado y periodos de trabajo;

III. Diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos de manejo especial o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

IV. Datos desagregados por sustancia y por fuente, indicando el punto de generación, tratándose de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo; materiales y residuos; compuestos orgánicos persistentes, gases de efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono;

V. Características de la maquinaria, equipo o actividad que genere las emisiones, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones;

VI. Equipos o sistemas para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, indicando especificaciones técnicas, bases de diseño, eficiencia de

operación;

VII. El aprovechamiento de agua señalando las fuentes de extracción; datos y características de las descargas incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado; así como la transferencia de contaminantes y sustancias al agua;

VIII. La generación, transferencia y etapas de manejo integral de residuos de manejo especial que resulten aplicables;

IX. Las sustancias sujetas a reporte de competencia estatal;

X. La referente a las emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones, suspensión de actividades y la combustión a cielo abierto; y

XI. Las actividades de prevención y manejo de la contaminación realizadas en la fuente fija, considerando su área de aplicación.

Artículo 45. Presentada la solicitud, la Secretaría contará con un plazo de 30-treinta días hábiles para revisar que la información se encuentre debidamente requisitada, así como para emitir y notificar la respuesta en la que señale si cumple o no con lo establecido en el artículo anterior.

En el supuesto de que no se encuentre debidamente integrada, se requerirá al propietario o representante legal para que la subsane, concediéndole un término de 15-quince días hábiles contados a partir de la notificación de requerimiento.

Asimismo, dentro de este término la Secretaría podrá solicitar los estudios de las mediciones o cualquier dato que permita complementar, rectificar o aclarar información. En caso de que no se dé cumplimiento al requerimiento o solicitud de la Secretaría, se tendrá por no presentada el Registro de Operación Anual Municipal.

Una vez concluida la revisión, la Secretaría integrará al inventario municipal de GYCEI el Registro de Operación Anual Municipal y, en su caso, la que se desprenda del escrito de complementación, rectificación o aclaración.

CAPÍTULO X EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES FIJAS

Artículo 46. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generada por olores, gases o partículas sólidas y líquidas, emitidas por fuentes fijas, no deben exceder los niveles máximos permisibles de emisiones e inmisiones por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en la Normas Oficiales Mexicanas.

Para los efectos del presente capítulo, serán fuentes fijas de competencia municipal los establecimientos agrícolas, comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentren contemplados dentro de las facultades conferidas a la Federación o al Estado.

Artículo 47. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán el ROAM expedido por la Dirección de Sostenibilidad.

Artículo 48. Para obtener el ROAM a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar en la Secretaría la solicitud por escrito a la Dirección de Sostenibilidad.

Artículo 49. Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, la Secretaría a través de la Dirección de Sostenibilidad otorgará o negará el ROAM, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

Artículo 50. De otorgarse el ROAM, el responsable de la fuente fija deberá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece las normas oficiales mexicanas;
- II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el municipio y remitir el mismo a estas autoridades con la periodicidad que éstas determinen;
- III. Instalar plataformas de muestreo;
- IV. Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, en períodos que determine el municipio, así como registrar los resultados en el formato que estas autoridades precisen y remitir los registros relativos cuando les sean solicitados;
- V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de control de las emisiones contaminantes;
- VI. En el caso de paros programados de la operación de sus procesos, dar aviso del mismo, al municipio, al menos con 5- cinco días hábiles de anticipación; y de manera inmediata cuando éstos sean circunstanciales, si ambos pueden provocar contaminación;

VII. Avisar de inmediato al municipio en el caso de falla del equipo de control, para que determine lo conducente;

VIII. Determinar las medidas y acciones que deberán implantarse en caso de contingencia;

IX. Reciclar los residuos que se generen o, en su defecto, darles tratamiento o disponer de ellos en los términos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

X. Elaborar un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento y disposición de contaminantes y residuos a la atmósfera, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios ecológicos establecidos; y

XI. Las demás que se establezcan en la Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

CAPÍTULO XI DEL ATLAS DE RIESGO ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 51. El Atlas de Riesgo ante el Cambio Climático del municipio de Santa Catarina; es el instrumento de diagnóstico en materia de adaptación al cambio climático, basado en un sistema de evaluaciones de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios climáticos actuales y futuros.

Artículo 52. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático deberá considerar los escenarios climáticos y vulnerabilidad actual y futura, atendiendo de manera preferencial a los asentamientos humanos, las áreas productoras de alimentos y ecosistemas en situaciones críticas de vulnerabilidad.

Artículo 53. Para la elaboración del Atlas de Riesgo ante el Cambio Climático, el municipio podrá suscribir los convenios de coordinación necesarios con las dependencias de Protección Civil del Estado y con Protección Civil Municipal, para realizar acciones que incidan en el área de estudio, así como con organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social para la realización de acciones conjuntas para su elaboración.

Artículo 54. Los resultados del diagnóstico del Atlas de Riesgos ante el Cambio Climático deberán integrarse en los instrumentos de planeación y normativos en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, programas de ordenamiento ecológico, de manejo de áreas naturales protegidas, de control de plagas y vectores, y de procesos de degradación de suelos de conformidad con la normatividad vigente en el estado.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 55.- Son derechos de los propietarios de los giros agrícolas, comerciales, industriales y de servicios los siguientes:

- I. Solicitar el ROAM para ejercer actividades agrícolas, comerciales, industriales y de servicios, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento;
- II. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;
- III. Que se le renueve su licencia, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con el presente reglamento;
- IV. Que se les informe de cualquier cambio o modificación en materia del presente reglamento, para lo cual bastará con que se publique en la Gaceta Municipal o en Marco Jurídico del Portal Oficial del Municipio, lo que hará efectos de notificación.

CAPITULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56. El gobierno municipal deberá promover la participación social de los habitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático.

Artículo 57. Para incentivar la participación ciudadana, el municipio a través de las dependencias competentes deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social, educativo y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. Promover el otorgar reconocimientos al mérito ambiental y acciones contra el cambio climático a los esfuerzos destacados de la sociedad;
- III. Acordar acciones de coordinación con los sectores social, educativo y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

CAPITULO XIV INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 58. La inspección y vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento estará a cargo del Titular y de los Inspectores de la Dirección de Sostenibilidad en coordinación con la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 59. Las infracciones al presente reglamento se harán constar por los Inspectores adscritos a la Dirección de Sostenibilidad en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos indispensables para su validez legal.

Artículo 60.- Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

I. El lugar, hora y fecha en que se realice;

II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;

III. Nombre de la persona encargada o que atenderá la diligencia, si es que éste se encuentra presente al momento de detectarse la infracción o la visita de inspección;

IV. La descripción de los documentos que pongan a la vista la persona encargada o quien atienda la diligencia, si es que lo hacen;

V. Nombre, firma y domicilio de los testigos de asistencia;

VI. La descripción de los hechos ocurridos durante la visita de inspección;

VII. Deberá especificarse de manera clara y precisa la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;

VIII. Lo manifestado por la persona encargada o que atienda la diligencia; y,

IX. Los demás elementos que por disposición legal sean necesarios para su validez.

Artículo 61. Una vez notificado el infractor, el acta será turnada a la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría quien dará inicio con el procedimiento respectivo.

CAPITULO XV DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 62. Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. No contar con el ROAM;
- II. Proporcionar datos falsos en el ROAM;
- III. Emisión ostensible de GyCEI a la atmósfera.

Artículo 63. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán éstas imponer una multa por el equivalente de cien a mil veces el valor diario de la UMA vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;

Artículo 64. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte, la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer:

- I. Multa por el equivalente de 100 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; y
- II. En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente hasta 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los ordenamientos jurídicos civil y penal.

Artículo 65. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 100 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;
- IV. Suspensión o Clausura.

Artículo 66. Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario y del

Registro y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 67. Los actos emitidos por cualquier autoridad de la Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad del Municipio, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición del recurso de inconformidad, establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado y en la Gaceta Municipal.

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente reglamento se otorgara un plazo de tres meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40 de este ordenamiento.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022.

**ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. HUGO CERVANTES TIJERINA LIC. ELIZABETH GALICIA RUÍZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO**

LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDEN AL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO.14/2022-I, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022.